



PROPUESTA DE REGULACIÓN || PR- 27

INFORME DE COMENTARIOS

Entidades Interesadas

Entidades Autorreguladas en Divisas

Funcionarios Interesados

- Representantes legales
- Miembros de Junta
- Directiva Área Legal
- Control Interno
- Contralores Normativos
- Operadores

Fecha de Publicación de Informe:

5 de julio de 2012

Fecha de Publicación de la Propuesta Reglamentaria:

23 de Febrero de 2012

Fecha límite para la recepción de comentarios:

23 de Marzo de 2012

Información de contacto

Ana María Prieto
Subdirectora de Divisas
aprieto@amvcolombia.org.co

Dino Viola

Coordinador de Asuntos Normativos
dviola@amvcolombia.org.co

Regulación aplicable

Reglamento de Autorregulación en Divisas

PRESENTACIÓN

El pasado 23 de febrero AMV publicó para comentarios de sus miembros y del público en general una Propuesta de Regulación relacionada con la implementación del monitoreo sobre los Derivados Cambiarios que no tienen la calidad de Valor, así como unos ajustes a los estándares en materia de certificación y registro de operaciones entre los sujetos de autorregulación.

El plazo límite para recibir comentarios sobre la propuesta venció el pasado 23 de marzo. Se recibieron 2 participaciones, todas los cuales se publican en este informe sin ninguna clase de modificación.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

Se calcula que los Derivados Cambiarios que No Tienen la Calidad de Valor representan el 60% del monto de negociación del mercado de divisas en el país. Teniendo en cuenta el efecto que tiene la negociación de dichos productos en la formación de precios del mercado de contado de divisas, así como la solicitud de diferentes directivos en de entidades autorreguladas, AMV presentó un estudio al Comité de Divisas con el propósito de evaluar la implementación de una gestión activa de monitoreo sobre los mismos.

Dicho estudio incorporó una evaluación sobre el requerimiento humano, tecnológico, de información y de conectividad que se requerirían para iniciar el mencionado monitoreo. Igualmente, consideró el impacto en el presupuesto de Autorregulación Voluntaria en Divisas y en la metodología para el cálculo de contribuciones a cargo de los autorregulados en divisas.

El presupuesto y el esquema de contribuciones fue presentado y aprobado por el Comité de Divisas el 6 de diciembre de 2011 y será presentado al Consejo Directivo de AMV para su aprobación en el segundo semestre de 2012. El tiempo estimado para dar inicio a esa actividad es de tres meses contados a partir de la aprobación del Consejo Directivo para la implementación del esquema.

Adicionalmente, AMV y su Comité de Divisas consideran importante fortalecer los estándares de la industria en materia de certificación de operadores y de registro de operaciones celebradas en el mercado mostrado sobre divisas.

Por lo anterior, AMV propone un cambio en el reglamento para que los operadores que celebren operaciones sobre divisas con sujetos de autorregulación no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia cumplan con el deber de certificación. Igualmente, se propone que el registro de las operaciones entre los sujetos de autorregulación que se celebren en el mercado mostrador se realice con sujeción a las condiciones previstas en el numeral 2.3.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la República.

Por último, luego de revisar la metodología de cálculo de las contribuciones ordinarias del esquema con el Comité de Divisas en reunión del 1 de septiembre de 2011 y con el Consejo Directo en sesión del 31 de octubre de 2011, se decidió mantener los criterios y ponderación establecidos fijados en el artículo 30 del Reglamento desde el inicio del esquema, por lo cual se realizará el ajuste correspondiente a la citada norma.

COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

En total, 2 participantes allegaron sus respuestas al documento desarrollado por AMV:

COMENTARIOS
1. Cesar Rodríguez - Banco Santander. 2. Jose Manuel Gómez - Asobancaria.

A continuación se incorpora el cuadro de comentarios de la propuesta. En éste se podrán consultar los comentarios remitidos a AMV sin modificar, y las consideraciones realizadas por AMV sobre la materia.

No	Autor	Comentario	Consideraciones AMV.
1	Cesar Rodríguez Gerente Jurídico Banco Santander.	En el parágrafo 3 del artículo 30 aclarar si con la expresión "criterios" se refieren a la distribución de los gastos en partes iguales, de acuerdo al número de operaciones y de acuerdo al volumen de operaciones, y a la definición por parte del Consejo Directivo de la fecha de corte de información. Con la redacción actual no es claro a qué se refiere dicha expresión.	No acogido. La expresión pretende realizar una remisión al régimen general de definición de contribuciones, contenido en el inciso 5 del artículo 30. Por tal motivo, se entiende que para la definición de la contribución adicional contenida en el parágrafo 3 del artículo 30 se seguirán los criterios establecidos en el inciso 5 del mismo artículo.
		Sugerimos la actualización de la definición de Derivados cambiarios que no tienen la calidad de valor, en cuanto a la referencia normativa, hoy artículo 2.35.1.1.1. del decreto 2555, numeral 1.	Acogido. Se incluirá en la propuesta de modificación la actualización de la referencia normativa citada.

2	<p>Jose Manuel Gómez Vicepresidente jurídico Asobancaria.</p>	<p>El artículo 30 de la propuesta de modificación al Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, establece en su inciso cuarto los criterios que seguirán las contribuciones de los autorregulados para sufragar la totalidad del presupuesto que el Consejo Directivo apruebe para llevar a cabo la vigilancia en el mercado en mención.</p> <p>Así mismo, en el párrafo tercero del mismo artículo se solicita el pago de una cuota adicional para aquellos autorregulados en divisas que celebren de manera profesional derivados cambiarlos que no tienen calidad de valor.</p> <p>Sin embargo, como en el inciso cuarto ya se establece la totalidad del pago del presupuesto, no se encuentra razón alguna para obligar a realizar un pago adicional, salvo que corresponda a presupuestos diferentes, lo cual debería precisarse.</p>	<p>Acogido parcialmente.</p> <p>Se realizará una aclaración en el articulado sobre el particular.</p> <p>Es válido aclarar que en efecto se trata de una contribución adicional aplicable a los sujetos autorregulados que realicen este tipo de operaciones.</p> <p>Esta contribución adicional se entiende incluida dentro del presupuesto general para la autorregulación en divisas, por lo cual no se trata de presupuestos diferentes.</p> <p>Sin embargo, por tratarse de un rubro diferente, no aplicable a la generalidad de las entidades autorreguladas, se hace necesario incluir tal referencia de manera expresa en el Reglamento como una contribución adicional y a la cual le aplica de forma independiente los criterios para la definición de las contribuciones.</p>
		<p>Recomendamos en este último evento, aclarar en el párrafo tercero que la cuota adicional, corresponde únicamente al presupuesto de la vigilancia de los derivados y dejar claro desde el principio cuáles serán los criterios que seguirán esta contribución, de forma que AMV informe el impacto económico que dicha propuesta tendría para aquellas entidades que celebren de manera profesional derivados cambiarías que no tienen calidad de valor.</p>	<p>No acogido.</p> <p>Es válido aclarar que el presupuesto de dicha actividad es definido por el Consejo Directivo de AMV.</p> <p>Igualmente, la actual redacción de artículo pretende realizar una remisión al régimen general de definición de contribuciones, contenido en el inciso 5 del artículo 30.</p> <p>Por tal motivo, se entiende que para la definición de la contribución adicional contenida en el párrafo 3 del artículo 30 se seguirán los criterios establecidos en el inciso 5 del mismo artículo.</p>
		<p>El artículo 34 de la propuesta de modificación al Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, establece en su inciso segundo, que para las operaciones entre los Autorregulados en Divisas se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.3.1 de la</p>	<p>No acogido.</p> <p>Uno de los objetivos de la Autorregulación Voluntaria en Divisas es elevar los estándares aplicables para los sujetos participantes en éste mercado.</p>

	<p>Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 7 de septiembre de 2009 del Banco de la República.</p> <p>Sobre este punto, es importante recordar que el numeral 2.3.2 de la citada Circular, dispone, frente a las operaciones entre IMC y residentes {distintos de los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación}, la obligación de registrar solo aquellas operaciones cuyo monto nominal sea igual o superior a doscientos cincuenta mil dólares (USO \$250.000), o su equivalente en otras monedas. Sin embargo, la redacción propuesta, generaría total desmotivación para aquellos terceros vinculados a otros sectores de la economía que de manera voluntaria deseen autorregularse, por cuanto impone cargas adicionales a las ya establecidas por el regulador.</p> <p>En ese sentido, establecer por medio del reglamento obligaciones adicionales a las ya dispuestas en la regulación expedida por el Banco de la Republica, podría generar un arbitraje normativo que no se considera conveniente en un esquema de autorregulación voluntario. Lo anterior, podría llegar a generar barreras de ingreso a nuevos participantes o deserción de los miembros, si la brecha entre las obligaciones legales y las adicionales de autorregulación es cada vez mayor. En consecuencia se estaría presentando el riesgo de introducir más regulación al mercado, circunstancia que podría llegar a afectar el objetivo último de la Autorregulación, esto es, la generación de confianza tanto para los inversionistas como para el público en general.</p> <p>En consecuencia, sugerimos eliminar el inciso segundo del artículo 34, sin perjuicio de que lo propuesto en este punto en particular, pueda ser una práctica voluntariamente adoptada por</p>	<p>La modificación propuesta busca fortalecer los estándares de la industria y, en este caso en particular, tiene como efecto la eliminación de un arbitraje regulatorio existente entre los sujetos autorregulados en divisas.</p> <p>De esta manera, se pretende que todas las operaciones entre los autorregulados en divisas se sujeten a un mismo estándar.</p> <p>Consideramos que la implementación de esta práctica redundaría en mayor transparencia en el mercado y no es una barrera de ingreso a nuevos participantes.</p>
--	--	--

		cada miembro.	
--	--	---------------	--